



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**12 de abril de 2024**

<b>Proceso:</b>	Incidente de Desacato
<b>Accionante:</b>	Luz Amparo Mira De Vásquez
<b>Accionada:</b>	Alianza Medellín Antioquia - E.P.S Savia Salud
<b>Radicado:</b>	05001410501020231002901
<b>Asunto:</b>	Confirma Sanción

**Objeto De Decisión**

Se decide el grado jurisdiccional de consulta del auto fechado el 9 de abril del año en curso, dictado por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y que correspondiera a este despacho por reparto el 10 de abril de hogaño.

**Antecedentes**

Mediante fallo de tutela<sup>1</sup> de 22 de noviembre de 2023, el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordenó a Savia Salud EPS:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la tutela de los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas del adulto mayor **LUZ AMPARO MIRA DE VASQUEZ**, de conformidad con las razones consignadas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la representante legal y/o quien haga sus veces de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA - E.P.S SAVIA SALUD**, para que, en el término de cinco días garantice sin dilaciones a la señora **LUZ AMPARO MIRA DE VASQUEZ**, el procedimiento **CIRUGIA ENDOSCOPICA NASAL**, prescrito por el galeno tratante en una institución prestadora con las condiciones e instrumentos requeridos para llevar a cabo la intervención quirúrgica. Surtido lo anterior, deberá informar al Despacho sobre el cumplimiento de la orden judicial impartida.

**TERCERO: ORDENAR** a **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA - E.P.S SAVIA SALUD** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, la prestación integral del servicio de salud del adulto mayor **LUZ AMPARO MIRA DE VASQUEZ**, con ocasión del diagnóstico **(J321) SINUSITIS FRONTAL CRONICA**.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente fallo en los términos señalados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Las impugnaciones deben presentarse preferiblemente a través del canal electrónico dispuesto por el Despacho para tal efecto, correo institucional [j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) Si este fallo no fuere impugnado, envíese oportunamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

<sup>1</sup> Anexo01

En memorial remitido al Juzgado en comento el 14 de marzo de 2024, indicó la accionante, presenta incidente de desacato<sup>2</sup> aduciendo que la entidad accionada a la fecha no le ha autorizado el procedimiento de CIRUGÍA ENDOSCOPICA NASAL ordenado en el fallo de tutela citado.

#### **Trámite de instancia:**

**a.** Este despacho evidenció el cumplimiento del debido proceso previo a la imposición de la sanción, esto es, se hicieron los requerimientos previos a la persona implicada y superior jerárquico y se dio apertura al incidente de desacato para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

**b.** Manifestó la Superintendencia de Salud<sup>3</sup> que mediante resolución 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023, se ordenó la intervención forzosa administrativa de la promotora de salud Alianza Medellín Antioquia EPS Savia Salud, que se designó al Agente Especial, quien podrá determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación o no; a su vez señalo que la Superintendencia no es el superior jerárquico del agente interventor.

**c.** Respecto al requerimiento realizado a SAC Consulting<sup>4</sup> esta indicó que la entidad fue designada por la Superintendencia de Salud como contralor con funciones de revisoría fiscal de la entidad Savia Salud EPS para la medida de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y a la intervención forzosa administrativa.

**d.** A pesar de los requerimientos realizados la entidad no emitió respuesta alguna, por lo que mediante auto del 3 de abril hogaño el Juzgado realizó la apertura del incidente contra el señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar como representante legal judicial agente interventor de Savia Salud E.P.S del cual tampoco se obtuvo respuesta de la entidad.

**e.** Mediante auto del 9 de abril de 2024 el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Caudas emitió la sanción del incidente<sup>5</sup> en contra de la entidad Savia Salud E.P.S, en cabeza del señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar.

#### **Consideraciones**

De conformidad con la Constitución Política (art. 86) el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento y quien incumpliere las órdenes allí contenidas, incurre en desacato sancionable con arresto y multa (decreto 2591 de 1991 art. 52). Ahora bien, como la finalidad del incidente de desacato no es la sanción sino lograr el cumplimiento de la decisión, si en el transcurso del incidente o aún después de impuesto el correctivo el obligado

---

<sup>2</sup> Anexo02

<sup>3</sup> Anexo07

<sup>4</sup> Anexo09

<sup>5</sup> Anexo13

cumple, la sanción no será aplicada (SU 034 de 2018 y STC 1985 de 2020).

**Pruebas relevantes para decidir:**

Copia del fallo de tutela<sup>6</sup>

Escrito del incidente<sup>7</sup>

Constancias de notificación de los requerimientos efectuados a los encargados del cumplimiento

**CASO CONCRETO:**

Pese a que se hicieron los requerimientos de ley, los funcionarios requeridos no acreditaron el cumplimiento de la orden de tutela y tampoco indicaron las razones por las cuales no lo hicieron, por lo que se materializó la desobediencia al ordenamiento tutelar sin que exista una justificación razonable y ello conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el decreto 2591 de 1991.

No obstante, se garantizaron las prerrogativas constitucionales de la sancionada, tal y como se advierte en los anexos 03, 05, 11, 12, estos son: primer requerimiento previo, segundo requerimiento previo, apertura formal, sanción y notificaciones.

Es así como observa esta sede judicial que el A quo dispuso el trámite y efectuó los requerimientos a que había lugar, de lo cual se envió copia a la dirección de notificación judiciales de Savia Salud, sin embargo, la entidad no brindó respuesta alguna.

En este sentido se concluye que la referida providencia no ha sido acatada, sin que exista justificación suficiente para ello por lo menos dicha justificación no fue puesta en conocimiento de ninguna de las sedes judiciales que tiene el conocimiento de la causa. En este sentido, se confirmará la sanción impuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**PRIMERO: CONFIRMAR**, la sanción impuesta al Dr. EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217, en su calidad de Agente Especial Interventor de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), consistente en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, y modificando la misma en un aspecto:

a) La sanción de multa se debe imponer en UVT de conformidad con lo dispuesto en la ley 1955 de 2019, y que en este caso corresponde a 138.10 UVT.

---

<sup>6</sup> Anexo01

<sup>7</sup> Anexo02

**SEGUNDO: ADVERTIR** al sancionado, que lo anterior no lo releva de obedecer la sentencia de tutela, lo que deberá hacerse de inmediato, so pena de la imposición de nuevas sanciones.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

**CUARTO: DISPONER**, que una vez sea notificada esta decisión, se envíe el expediente al Juzgado del conocimiento para lo de rigor

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4184a072842c0bbbc11c9a9dd5fc354c0df8a3549ed23227e7e823e12ef46af**

Documento generado en 12/04/2024 01:26:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**